

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2023-0151, Sucesión de AGUSTIN FAJARDO TORRES

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Deben allegarse todos los documentos que se relacionan en el escrito de la demanda de sucesión y en especial las copias idóneas y legibles de los registros civiles de nacimiento de los herederos demandantes (en condición de hijos), la prueba del matrimonio que el de cujus con la cónyuge superviviente y la prueba del parentesco de los restantes herederos que no han conferido poder. Ello conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 489 del Código General del Proceso.
  - 1.2. Apórtese prueba idónea de la defunción del causante (registro civil de defunción), tal como lo exige el numeral 1 del artículo 489 del Código General del Proceso.
  - 1.3. Determínese si al de cujus le sobreviven otros herederos y cuáles son los datos de sus localizaciones. Ello conforme al numeral 3 del artículo 488 del Código General del Proceso.
2. Se reconoce personería a la Doctora LUZ YENCY HERRERA REYES, para actuar en nombre y representación de los señores LILIA MARIA CASTELLANOS DE FAJARDO, JASMIN FAJARDO CASTELLANOS y LUIS AUGUSTO FAJARDO CASTELLANOS, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce5bbc8ade7a4d812bb07655f3c7a4f9cdbfe791f50401fc10f58b74ffbd1c0**

Documento generado en 18/07/2023 03:33:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**